



Secretaría de Hacienda Departamental
 Oficina de Tesorería

NOTIFICACION POR AVISO

LA TESORERA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus de sus atribuciones legales conferidas mediante Decreto 0325 de 2017, la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 y

HACE CONSTAR:

Dado que no ha sido posible notificar personalmente y correo certificado IntegralExpress, al señor **FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA**, Identificado con CC No. 2'571.934, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 ley 1111 de 2006 y los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 del Decreto 019 de 2012, se procede a fijar en la página web de la Gobernación del Putumayo y en un lugar visible de la Administración Departamental el aviso de notificación de la Resolución No. 1002 del 30 de Marzo de 2020, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución se decreta embargo y secuestro de bienes a favor del deudor dentro de los proceso de cobro coactivo N° 2014-0123 y 2015-0008 con copia íntegra del acto administrativo en mención.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

Cordialmente,

CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO
 Tesorera General del Departamento del Putumayo

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la entrada principal de la Gobernación del Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 24 de Julio de 2020, a las 8:00 AM.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación según lo indicado por el artículo 69 ley 1437 de 2011, El día 3 de Agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Elaboró	Doris Amparo Ortiz Ordoñez	Profesional Universitario	Secretaria de Hacienda-Tesorería	
---------	----------------------------	---------------------------	----------------------------------	--





PROCESOS: Administrativo Coactivo N° 2014-0123 y 2015-0008
CONTRA: Felipe Alfonso Guzmán Mendoza
C.C.: 2'571.934
CONCEPTO: Sanción disciplinaria

RESOLUCIÓN No 1002
Del 30 de Marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, DENTRO DE PROCESOS DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

LA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ordenanza 766 de 2018, Decreto 0325 de 2017, Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 de 2006, sobre normalización de cartera pública establece en su artículo 5° que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de las mismas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor; para lo cual deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que la Tesorera General del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades legalmente conferidas, adelanta procesos por jurisdicción coactiva, contra el señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 2'571.934, por concepto de sanciones disciplinarias impuesta por la Procuraduría General de la Nación mediante Decretos 818 del 28 de abril de 2014 y 517 del 25 de marzo de 2015 por la siguiente suma de dinero:

N° PROCESO	CONCEPTO	TITULO EJECUTIVO	VALOR SANCION
2014-0123	Sanción disciplinaria	Decreto 818 del 28 de abril de 2014	\$ 21'913.890
2015-0008	Sanción disciplinaria	Decreto 517 del 25 de marzo de 2015	\$ 81'411.312

Que dentro de los procesos de cobro coactivo en mención se dictaron los siguientes actos administrativos:

PROCESO N° 2014-0123: Resolución N° 0289 del 26 de Agosto de 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, Acto administrativo que fue notificado por aviso, debido a que no fue posible notificarlo personalmente ni por correo certificado, esto porque en la dirección registrada del deudor se reusaron a recibirla ya que el destinatario se trasladó de domicilio, el deudor no presentó excepciones contra el mandamiento de pago en los términos establecidos en los artículos 830 y 831 del E.T., razón por la cual este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado de acuerdo a lo establecido en el artículo 829 del E.T.

PROCESO N° 2015-0008: Resolución N° 0347 del 8 de septiembre de 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, Acto administrativo que fue notificado por aviso, debido a que no fue posible notificarlo personalmente ni por correo certificado, esto porque en la dirección registrada del





deudor se reusaron a recibirla ya que el destinatario se trasladó de domicilio, el deudor no presentó excepciones contra el mandamiento de pago en los términos establecidos en los artículos 830 y 831 del E.T., razón por la cual este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado de acuerdo a lo establecido en el artículo 829 del E.T.

Teniendo en cuenta que los mandamientos de pagos dictados dentro de los procesos de cobro coactivo N° 2014-0123 y 2015-0008, están debidamente ejecutoriados de acuerdo a lo establecido en el artículo 829 del E.T., la Administración del Departamento del Putumayo ve conveniente realizar la acumulación de los procesos, toda vez que tienen un ejecutado en común y cumplen con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 325 del 26 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el reglamento interno de cartera del Departamento del Putumayo, en concordancia con el artículo 464 del C.G.P., establece: *"Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado"*.

Ejecutoriados los mandamientos de pago dictados en los procesos de cobro coactivo 2014-0123 y 2015-0008 y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo se Decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del E.T. que establece: *"Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno"*

PAR. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

De conformidad con lo anterior y al existir una obligación pendiente por cancelar por parte del señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 2'571.934 y a favor del Departamento del Putumayo y con el fin de garantizar que la deuda objeto de cobro no resulte ilusoria, esta Dependencia ordenará el embargo de los bienes en que sea titular el ejecutado y el registro de los mismos de acuerdo a los artículos 839 y 839-1 del E.T. en concordancia con el artículo 593 del código General del Proceso.

Así las cosas, la medida cautelar se decretará y limitará de acuerdo al artículo 838 del E.T.N.

Por lo antes expuesto, la suscrita Tesorera General del Departamento del Putumayo executor de procesos de cobro coactivo a favor del Departamento, de acuerdo a la competencia conferida en el Decreto 325 del 26 de Diciembre de 2017, proferida por la Gobernadora del Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del señor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 2'571.934, en el término de los mandamientos de pago debidamente ejecutoriados expedidos dentro de los Procesos de cobro coactivo No 2014-0123 y 2015-0008, proferidos en su contra.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes en que sea titular el ejecutado

EJECUTADO: FELIPE ALFONSO GUZMÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2'571.934

LIMITE DE LA MEDIDA: DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 206'650'404).





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**

"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"

¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



Medida Cautelar que recae sobre los Bienes inmuebles o muebles a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 206'650'404)**, Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme con lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

TERCERO: De los bienes embargados, Decrétese el secuestro y posterior remate.

CUARTO: Librese los oficios a las Entidades correspondientes para que en el término legal realicen el registro de los embargos decretados en los procesos de cobro coactivo conforme al artículo 839 y 839-1 del E.T. en concordancia con el artículo 593 del código General del Proceso.

Las Entidades financieras deberán al día hábil siguiente constituir el depósito judicial por la suma retenida a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, identificado con Nit N° 800094164-4 mediante consignación en el Banco Agrario en la cuenta N° 860019195002

QUINTO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 - 1 del E.T.

SEXTO: ORDÉNASE, practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al ejecutada en la forma y términos consagrado en el artículo 565 del E.T., advirtiéndosele que contra el presente no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO
Tesorera General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Doris Amparo Ortiz Ordoñez	Secretaria de Hacienda- Tesoreria	Profesional Universitario Tesorería- cobro coactivo	
---------	----------------------------	-----------------------------------	---	--

